Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00097-00
ACCIONANTE: EULALIA JOSEFA GUERRA VILLAZON
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DERECHO: PERSONALIDAD JURIDICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora EULALIA JOSEFA GUERRA, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA REGIONAL DEL CESAR, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE VALLEDUPAR-CESAR, LA EPS MUTUAL SER, el ciudadano ALFONSO AGUSTIN GUERRA, en calidad de padre de la accionante y a las personas MARIA LUISA RAMIREZ DE CÓRDOBA. Identificada con le cédula de ciudadanía No 42.489.052, JOSE YESID CORDOBA MUNIVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.719.479 Y MARÍA CENAIDA MUÑOZ RADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.081.762.463, en calidad de testigos, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, en ocasión a que no se tienen los datos de notificación de estos últimos, se requerirá en tal sentido, de igual manera se ordenara publicar un aviso en el micro sitio web del despacho.
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora EULALIA JOSEFA GUERRA VILLAZÓN, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA REGIONAL DEL CESAR, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE VALLEDUPAR, LA EPS MUTUAL SER, el ciudadano ALFONSO AGUSTÍN GUERRA, en calidad de padre de la accionante y a las personas MARIA LUISA RAMIREZ DE CÓRDOBA. Identificada con le cedula de ciudadanía No 42.489.052, JOSE YESID CÓRDOBA MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.719.479 Y MARIA CENÓIDA MUÑOZ RADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.081.762.463, en calidad de testigos, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

   ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a la parte accionante para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, remita correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del ciudadano ALFONSO AGUSTÍN GUERRA, en calidad de padre de la accionante y a las personas MARÍA LUISA RAMÍREZ DE CÓRDOBA. Identificada con le cedula de ciudadanía No 42.489.052, JOSE YESID CÓRDOBA MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.719.479 Y MARÍA CENAIDA MUÑOZ RADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.081.762.463, en calidad de testigos para efectos sean notificados dentro del trámite tutelar, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositió web del despacho.

5. REQUERIR copia del expediente administrativo asociado a la radicación de la Resolución No 14756 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual le anulan el registro y le cancelan la cédula a la señora EULALIA JOSEFA GUERRA VILLAZÓN, que curso en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con todos sus anexos y constancias de notificación dentro del proceso de la accionante.

6. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

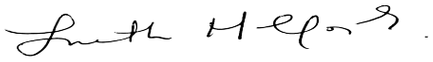

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4